



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 530
de 19 de agosto de 2020**

“Por medio de la cual se adiciona el literal “r” al artículo 3 de la Resolución 137 de 25 de mayo de 2020, por la cual se establecen las rutas y depósitos aduaneros habilitados exclusivos para descargar mercancías por los transportistas de carga terrestre de Costa Rica”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que la República de Panamá mediante Resolución 136 de 25 de mayo de 2020 estableció medidas de reciprocidad para el transporte internacional de carga terrestre registrados en la República de Costa Rica, para el proceso de descarga de mercancía en el territorio nacional;

Que mediante Resolución 137 de 25 de mayo de 2020, se establecen las rutas y depósitos aduaneros habilitados exclusivos para descargar mercancías por los transportistas de carga terrestre de Costa Rica;

Que se hace necesario la adición de un literal al artículo 3 de la resolución antes mencionada, todas vez que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece los depósitos aduaneros que podrán ser utilizados por los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense;

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar el literal “r” al artículo 3 de la resolución 137 de 25 de mayo de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3. Los depósitos aduaneros autorizados en el artículo 1 de esta resolución son los siguientes:

a. ...

b. ...

.

.

r. **Galores Refrigerados, S.A.** – Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Las Mañanitas.

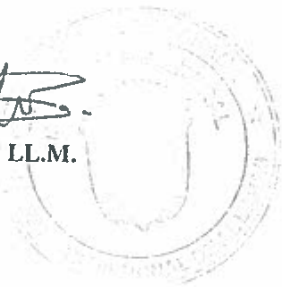
Resolución 530
19 de agosto de 2020
Página 2

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Tanya Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General




SHEILA BORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General



TIB/SLH/ESR/cq

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
FECHA 25 DE 08 DE 2020